



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 402 -2019-P-CSJJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 402-2019-P-CSJJU/PJ

Huancayo, veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve.-

VISTOS:

Informes Técnicos presentados por la Coordinación de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín Nros. 293, 294 y 298-2019-RRHH.UAF-GAD-CSJJU/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, dirige su política interna con el objetivo de brindar un eficaz servicio de justicia en beneficio de la ciudadanía; así, de conformidad con el artículo 90, numeral 3 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93JUS¹, se encuentra facultado para planificar, organizar y dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito;

Segundo.- El artículo 10º del Decreto Legislativo Nº 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, establece que: "El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios" (...); precisándose en el artículo Décimo Cuarto que: "La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz";

Tercero.- En ese entender las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador hubiere cumplido el requisito del record laboral;

Cuarto.- Siendo ello así, mediante Resolución Administrativa Nº 304-2018-CE-PJ, del 12 de diciembre del 2018, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial señala que resulta conveniente que el goce del período vacacional de jueces; así como del personal auxiliar jurisdiccional y administrativo, correspondiente al período 2018-2019, se realice en un sólo período, por lo que dispuso que las vacaciones en el año judicial 2019, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2019; precisándose en su artículo sexto que aquellos que trabajaran en dicho periodo, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del





¹ El presente Decreto Supremo fue publicado el 3 de junio 1993 en el Diario Oficial El Peruano.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 402 -2019-P-CSJJU/PJ

Presidente de Corte Superior, siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido;

Quinto.- Es así que, a través de los Informes Técnicos de la Coordinación de Recursos Humanos se da cuenta a esta Presidencia de la viabilidad técnica de las solicitudes presentadas por los siguientes servidores:

Servidor (a)	Informe Técnico de Viabilidad	Días de uso vacacional no gozado
Alejandro Chambergo Hilario	293-2019-RR.HH-UAF-GAD-CSJJU	37 días
Patricia Cuyotupa Mauricio	294-2019-RR.HH-UAF-GAD-CSJJU	11 días
Rosa Georgina Tamara Godoy ²	298-2019-RR.HH-UAF-GAD-CSJJU	2 días

Sexto.- Teniendo presente ello, esta Presidencia estimará las solicitudes presentadas por los servidores identificados en el considerando quinto de la presente, al amparo del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 5 de febrero del año 2019, dado que con la expedición de dicho documento normativo se busca favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar, entendida esta como aquella situación en la que se busca la adopción de medidas vinculadas al tiempo de trabajo, al lugar de trabajo, entre otras, con el objeto de que mujeres y varones compatibilicen en igualdad de condiciones las distintas facetas de su vida;

Así, en el presente caso, queda claro que, el otorgamiento del descanso vacacional por el periodo solicitado, tendrá incidencia directa en el equilibrio de la vida laboral de los citados servidores, por lo que se debe emitir el acto administrativo correspondiente;

Sétimo.- Adicional a ello, debe indicarse que para hacer uso de la licencia o de los descansos remunerados, los trabajadores deberán contar previamente con la Resolución Administrativa de autorización, de lo contrario los días no laborados serán sujetos al descuento respectivo y considerados como inasistencias injustificadas (artículo 26º del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa Nº 010-





.

² Sobre el caso en particular, el artículo 7 del Decreto Supremo N°013-2019-PCM, sobre fraccionamiento del descanso vacacional señala que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce de vacacional (...)





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 402 -2019-P-CSJJU/PJ

2004-CE-PJ, concordante con el punto 11 del Oficio Circular Nº 017-2010-GPEJ-GG/PJ del 04 de marzo del 2010);

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el uso físico del descanso vacacional de los siguientes servidores:

.Alejandro Chambergo Hilario Asistente Judicial de la Sala Penal Liquidadora de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, comprendida bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, a partir del 14 al 21 de mayo del presente año.

.Patricia Juana Cuyotupa Mauricio, Asistente Administrativo II de la Coordinación de Servicios Judiciales y Recaudación de la Corte Superior de Justicia de Junín, comprendida bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, por los días 16 y 17 de mayo del presente año.

Rosa Georgina Tamara Godoy, Asistente Social de la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín, comprendida bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, por el día 17 de mayo del presente año.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Consejo Ejecutivo Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Constant Andrew